ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de enero dos mil trece.

Vistos los recursos de revisión 01460/INFOEM/IP/RR/2012 y 01461/INFOEM/IP/RR/2012, interpuestos por en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de información pública que fueron registradas con los números 00058/COYOTEP/IP/2012 y 00059/COYOTEP/IP/2012, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

Solicitud con folio: 00058/COYOTEP/IP/2012:

"...Información contenida en el disco 4 del informe mensual sobre nómina de los meses de enero, febrero y marzo de 2012 tal como se los envió el Ayuntamiento de Coyotepec al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de México. Nota: en la página 45 de los LINEAMIENTOS PARALA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL 2012 se dice que se integra esta información al informe mensual. Se

ACUMULADOS.

RECURRENTE: **SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

anexa copia de los lineamientos. Los lineamientos se encuentran en el siauiente

http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/03LinIntInfoMen20

12.pdf..."

Solicitud con folio: 00059/COYOTEP/IP/2012:

"...Información contenida en el disco 4 del informa mensual sobre nómina de los meses de abril, mayo y junio de 2012 tal como se la envió el Ayuntamiento de Coyotepec al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Nota: En la página 45 de los LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL **INFORME** MENSUAL2012 se dice que se integra esta información al informe mensual. Los lineamientos se encuentran en el siguiente vínculo: http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/03LinIntInfoMen20 12.pdf..."

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

SEGUNDO. El SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la información solicitada.

TERCERO. Inconforme con esas faltas de respuesta, el siete de diciembre de dos mil doce, EL RECURRENTE interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el SAIMEX y se les asignó los números de expediente 01460/INFOEM/IP/RR/2012 y 01461/INFOEM/IP/RR/2012, en los que expresós los siguientes motivos de inconformidad:

Recurso: 01460/INFOEM/IP/RR/2012:

01460/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01461/INFOEM/IP/RR/2012 **EXPEDIENTE:**

ACUMULADOS.

RECURRENTE: **SUJETO OBLIGADO:**

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"...No se me ha dado la información que solicité..."

Recurso: 01461/INFOEM/IP/RR/2012:

"...No se me ha dado la información que solicité..."

CUARTO. El SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir informe justificado, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números 67 y 68, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de las siguientes imágenes:

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.





ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.





ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, los medios de impugnación al rubro anotado, fueron registrados el siete de diciembre de dos mil doce; por ende, el plazo de tres días concedidos al

SUJETO OBLIGADO, para que enviara el informe justificado, transcurrió del diez

al doce de diciembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese

enviado.

QUINTO. El recurso de revisión 01460/INFOEM/IP/RR/2012, se envió

electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con

fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del SAIMEX

al Comisionado ARCADO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, a efecto de

que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la sesión del nueve de enero de este año,

ordenó su returno a la Comisionada MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, a

efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Respecto al recurso de revisión 01461/INFOEM/IP/RR/2012, se envió

electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con

fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del SAIMEX

al Comisionado Presidente ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, a

efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El Pleno de este H. Instituto, en la sesión del veintidós de enero de este año, ordenó su returno a la Comisionada MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En atención a lo solicitado por el recurrente en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00058/COYOTEP/IP/2012 y 00059/COYOTEP/IP/2012, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el número once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;

- **b)** Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes..."

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que ambas solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentados por ; asimismo, la información solicita es la misma, ya que en aquéllas el recurrente solicitó respectivamente, la información contenida en el disco 4 del informe mensual sobre nómina de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, de

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2012, en los términos enviados al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de México.

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla el inciso b) del número once de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en todos los asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información y ahora recurrente es ; pero, además, mediante aquéllas solicitó respectivamente, la información contenida en el disco 4 del informe mensual sobre nómina de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2012, en los términos enviados al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de México.

En esta tesitura y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y sujeto obligado, también queda demostrado, ya que en todos los asuntos el solicitante es y el sujeto obligado es el Ayuntamiento de Coyotepec.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este órgano colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotados.

TERCERO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

cuarro. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por persona que formuló la solicitud al sujero Obligado. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"... Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva..."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

Las solicitudes de acceso a la información pública fueron presentadas el veintiséis de octubre de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla, transcurrió del veintinueve de octubre al veintiuno de noviembre del mismo año, sin contar el veintisiete, veintiocho de octubre, tres, cuatro, diez, once, diecisiete, y dieciocho de noviembre de dos mil doce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, ni el uno, dos y diecinueve de noviembre de dos mil doce, toda vez que conforme al calendario oficial de este Instituto, fueron declarados inhábiles.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar los recursos de revisión transcurrió del veintidós de noviembre al doce de diciembre de dos mil doce, sin contar el veinticuatro, veinticinco de noviembre, uno, dos, ocho y nueve de diciembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; por lo tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el siete de diciembre de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV..."

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

"...Artículo 48. ...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento..."

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en entregar al recurrente respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; en consecuencia, se entiende que aquélla fue negada y en su contra procede recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la negativa del sujeto obligado a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Esto es, se establece la figura de la *negativa ficta*, un término *técnico-legal*

que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando

una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso

interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del

derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera

presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra

legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal

o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

En efecto, en la negativa ficta la ley presume "como" si se hubiere dictado

una decisión en sentido negativo, esto es, negando la solicitud de acceso a la

información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las

consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrado que el caso

específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como

se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de

información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido

negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito

de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

"Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará

trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que

contenga el acto impugnado..."

Al respecto, debe decirse que los recursos de revisión se presentaron a

través del formato autorizado que obra en el SAIMEX, lo que permite concluir que

cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SÉPTIMO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna

causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

OCTAVO. Es fundado el motivo de inconformidad propuesto por el

recurrente, relativo a que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información

solicitada.

Previo a exponer los argumentos que justifiquen lo anterior, es conviene

destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues

lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la

participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin

una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC. COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

"... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

"...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

. . .

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Luego, es de recordar que el recurrente solicitó al sujeto obligado la información contenida en el disco 4 del informe mensual sobre nómina de enero.

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

febrero, marzo, abril, mayo, y junio de 2012, en los términos enviados al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de México.

En ese tenor, se citan los artículos 349 y 350, fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

"(...)

Àrtículo 349. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

(…)

IV. Información de nómina.

(...)"

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que el sujeto obligado tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, así como lo conducente al presupuesto, es decir a toda su situación financiera para consolidar los estados financieros del ayuntamiento; esto con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC. COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, establecen el deber del sujeto obligado, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información relativa a la nómina, entre otros rubros.

Lo que permite a este órgano garante concluir que el sujeto obligado, genera, posee y administra toda la información relativa a la nómina.

De igual forma, se citan los artículos 71, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"...Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados. (...)"

"...Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(…)

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por: (...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC. COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(…)

Artículo 289. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por tanto, lo son al de Coyotepec.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Las prestaciones en especie que se podrían entregar a los servidores públicos como parte de su compensación por el empleo, cargo o comisión que desempeña, se podría encontrar: vehículo oficial, vales de gasolina, teléfono móvil, entre otros.

El sueldo, constituye la retribución que la institución pública paga al servidor público por el empleo, cargo o comisión que prestan los servicios públicos.

En tanto que la nómina de servidores públicos, es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, y los conceptos de éstos.

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

También señalan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"... Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(…)

XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(…)

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

 (\ldots) "

Este artículo establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Asimismo, constituye atribución del Tesorero municipal, entregar oportunamente a él o los Síndicos, el informe mensual que corresponda, para su revisión, y en su caso se formulen las observaciones. En tanto que es facultad de los Síndicos, revisar el informe mensual que le envíe remita el Tesorero, y en su caso formular observaciones.

Luego, es necesario citar el artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"...Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías. Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El precepto legal que antecede establece como obligación del sujeto obligado a que una vez que apruebe el presupuesto de egresos, la publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de haber pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal que establece:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones y prestaciones en especie que en su caso, reciben los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de trasparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En otro contexto, es de suma importancia destacar que el informe conducente a la nómina, los Ayuntamientos lo elaboran conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"...Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(…)

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

PONENTE: COM

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, en los referidos Lineamientos, se establecieron diversos formatos para presentar el informe mensual, entre ellos y a modo de ejemplo, se encuentran los siguientes:

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento Toluca, 0101.
ODAS. Toluca, 2101.
DIF. Toluca, 3101.

- DEPARTAMENTO DE: Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así
 como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones,
 compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
- DEL ___ AL ___ DE ___ DE ___: Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2011.
- HOJA ___ DE___: Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
- No. DE EMPLEADO: Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
- NOMBRE DEL EMPLEADO: Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- RFC: Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
- CATEGORÍA: Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
- CLAVE DE ISSEMYM: Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
- DÍAS LABORADOS: Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
- CUENTA: En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
- PERCEPCIONES: Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo 2,384.00.

147/447				

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



- DEDUCCIONES: Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM 501.00.
- NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
- FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
- TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
- TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección
- TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
- 19. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

148/447

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

149/447

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

OBJETIVO:

Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo:
 - Ayuntamiento Toluca, 0101.
- DEL __ AL __ DE __ DE__: Anotar el período que comprende la información del Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores, por ejemplo: del 1 al 31 de agosto de 2011.
- NOMBRE: Anotar el nombre completo del servidor público, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- CARGO: Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.
 - PERCEPCIONES (\$): Total de percepciones que se otorgan al servidor público durante el mes que se informa, de acuerdo al cargo que desempeña, como sigue:
- SUELDO O DIETA: Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.
- GRATIFICACIONES: Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
- COMPENSACIONES: Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
- BONO DE DESEMPEÑO: Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.
- OTROS INGRESOS: Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.
- 10. TOTAL BRUTO: Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (5), (6), (7), (8) y (9).
 - DEDUCCIONES (\$): Total de deducciones que de conformidad con las leyes respectivas, se les descuenta a los servidores públicos; los cuales corresponden a:
- ISR: Anotar el monto que por concepto de impuestos sobre la renta se retiene al servidor público.
- ISSEMyM: Anotar el monto de seguridad social que de acuerdo a la ley del Instituto se les descuenta a los servidores públicos.

	3325 6306
No.	150/44

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



- OTRAS: Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúen al servidor público.
- PERCEPCIÓN NETA (\$): Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (10) menos las deducciones (11, 12 y 13).
- 15. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

ADICIONAL: En formato libre se solicita el reporte de altas y bajas de personal, dentro del CD 4.

151/447

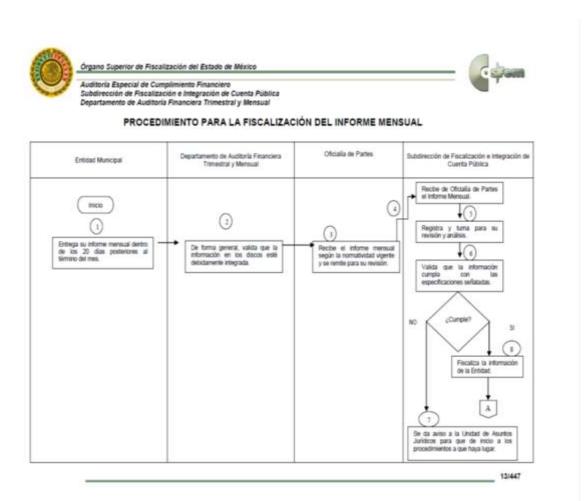
ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del mismo modo, en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, contempla el procedimiento para la fiscalización de este tipo de informe, a saber:

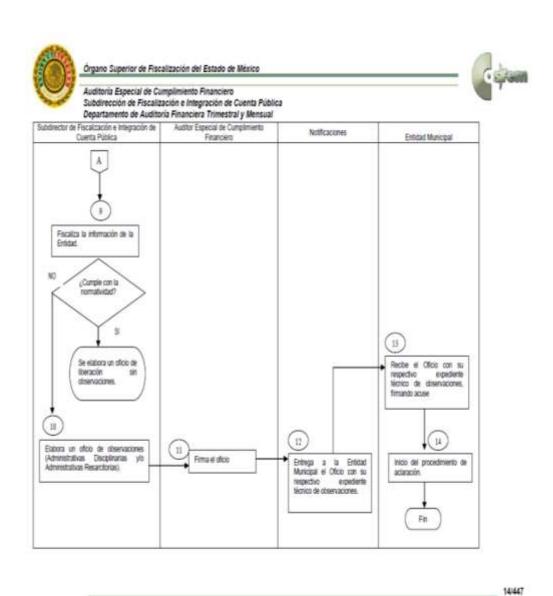


ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

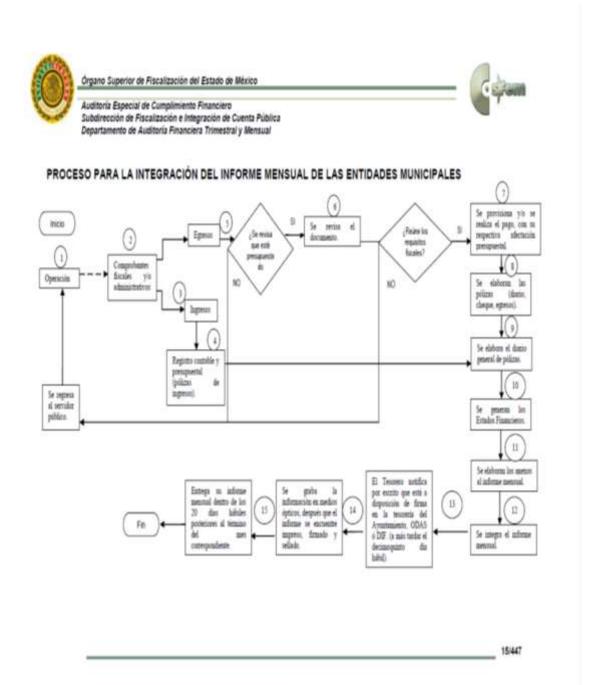


ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



01460/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01461/INFOEM/IP/RR/2012 **EXPEDIENTE:**

ACUMULADOS.

RECURRENTE: **SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN. PONENTE:

En otro contexto, de los Lineamientos en consulta, se advierte tanto el catálogo de formatos del informe mensual, los requisitos de su integración, como el detalle de la información que debe contener, los cuales se han de presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, y entre ellos se encuentra el disco 4 titulado "información de nómina", como se aprecia de las siguientes imágenes:

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Es importante señalar que dichas cédulas se capturan por el área de Obras Públicas o unidad ejecutora, en coordinación con la Tesorería, las cuales se validan con los nombres, cargos, firmas (tinta azul) y sellos correspondientes, en su caso para los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico, Secretario, Tesorero y el Responsable de Obras Públicas. Para ODAPAS, ODAS, APAS, etc. Presidente del Consejo, Director del Organismo, Director de Finanzas, Comisario y Responsable de Obras.

DISCO 4:

INFORMACIÓN DE NÓMINA:

- 4.1. Nómina General
- 4.1.1 Nómina General del 01 al 15 del mes
- 4.1.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores
- 4.3 Altas y Bajas del Personal (formato libre)

IMÁGENES DIGITALIZADAS:

- Conciliaciones Bancarias Integrada por: Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en 5.1.1 Conciliación, Anexos.
- 5.1.2 Auxiliares de Ingresos
- Recibos Oficiales de Ingresos 5.1.3
- 5.1.4 Póliza de Ingresos
- 515 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.7 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Las conciliaciones bancarias deberán integrarse en una carpeta independiente y grabarse en raíz del

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de
- Entre otros documentos que marca el libro decimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.

45/447

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoria Financiera Trimestral y Mensual

	ACUTTURA OFUEDA			FIRMAS REC	UERIDAS"	
	CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3, 4 y 7	7,11, 12 y 13	7, 8, 9 y 10	5 Y 19	20 Y22
CONSECUTIVO	DISCO 4					
i	NOMINA SENERAL	4,576	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5119	20 122
2	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	4,5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
3	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	4,5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
4	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, 3 y 4	11, 12 y 13	8, 9 y 10	5 Y 19	20 Y22
5	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL (formato libre)	4,5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	CONCILIACIÓN BANCARIA	4,5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
2	AUXILIAR DE INGRESOS	2,4,5 y 6	5, 6, 12 y 13	5, 6, 9 y 10	5 Y 19	20 Y22
3	PÓLIZA DE INGRESOS	4,5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
4	PÓLIZA DE DIARIO	4,5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
5	PÓLIZA DE EGRESOS	4,5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
6	PÓLIZA CHEQUE	4,5y6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22

^{*} Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.

19/447

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por lo tanto, lo anterior nos permite concluir que el ayuntamiento, a través del

Síndico y Tesorero, envían al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

México, dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, la

información relativa a la nómina.

En consecuencia, al haber quedado demostrado que la información solicita

por el recurrente es de carácter público, en virtud de que la genera el Tesorero

municipal y la revisa el Síndico, en ejercicio de sus funciones, por lo que la posee;

se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo a que el sujeto obligado, fue omiso en entregar la

información solicitada, es evidente que violó en perjuicio del recurrente, su

derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, a efecto de resarcir

el derecho violado, se ordena al sujeto obligado a entregar al recurrente a través

de SAIMEX, la información contenida en el disco 4 del informe mensual, relativa a

la nómina de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2012, en los términos

enviados al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de México.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo

segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la

ACUMULADOS.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Son **procedentes** los recursos de revisión interpuestos por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad en los términos señalados en el considerando octavo.

SEGUNDO. Se **ordena** al sujeto obligado a entregar la información solicitada por el recurrente en los términos precisados en el considerando octavo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL TRECE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS

01460/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01461/INFOEM/IP/RR/2012 **EXPEDIENTE:**

ACUMULADOS.

RECURRENTE: **SUJETO OBLIGADO:**

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOMBRADOS, ESTANDO AUSENTE EN FORMA JUSTIFICADA DE LA SESIÓN MARTÍNEZ, COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO ANTE SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
CHEPOV	COMISIONADA
COMISIONADO	(AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA
PRESIDENTE	SESIÓN)

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADA	COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01460/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01461/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

MAGM/mdr